



Huancayo,

05 JUN 2024.

VISTO:

El Exp. N° 415797-24 (600829) de fecha 12/01/24, Don HECTOR JULIO GARAGATTI CONDOR (en adelante el administrado) en su condición de Gerente General de la Empresa de Transportes VICTORIA METROPOLITANO S.A. quien solicita Renovación de Autorización de ámbito interurbano e interurbano rural con el código de ruta TC-01; el Memorando N° 238-2024-MPH-GTT de fecha 10/05/24; el Informe Técnico N°206-2024-MPH/GTT/CT/CJAB de fecha 15/05/24; la Carta N° 251-2024-MPH-GTT de fecha 17/05/24; el Exp. N° 464416 (674524) con fecha 22/05/2024; el Informe Técnico N°217-2024-MPH/GTT/CT/CJAB con fecha 23/05/2024; la Carta N° 276-2024-MPH-GTT de fecha 23/05/24; el Exp. N° 466972 (678595) con fecha 29/05/2024; el Informe Técnico N°226-2024-MPH/GTT/CT/CJAB con fecha 29/05/2024; y el Informe N°051-2024-MPH/GTT/AAL/ELAN de fecha 29/02/24.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 195° de la Constitución Política del Estado, prescribe "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de transporte colectivo, circulación y tránsito, conforme a ley". Las autoridades administrativas deben de actuar con respecto a la Constitución, a la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, conforme así se encuentra establecido en el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, bajo el Principio de Legalidad.

Que, por mandato de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tiene atribuciones en materia de tránsito, vialidad y transporte público, el de ejercer las funciones de normar, regular y planificar el servicio de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia, de igual manera tiene la atribución de otorgar la correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, previo cumplimiento de las leyes y reglamentos nacionales, así como también sobre las normas reglamentarias de carácter municipal. De igual manera en el citado cuerpo legal se encuentra establecido que las ordenanzas municipales son normas de carácter general de mayo jerarquía en la estructura normativa municipal, por los cuales se aprueba la organización interna, la regulación administrativa y supervisión de los servicios públicos y las materias en que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N°27181 establece en su artículo 17° "Las municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales, tiene competencia de normar, gestionar y fiscalizar en materia de transportes y tránsito terrestre, asimismo según artículo 11° del mismo cuerpo legal se establece que la competencia normativa en materia de transporte terrestre, consiste en la potestad de dictar reglamentos que rigen distintos niveles de la Organización Administrativa Nacional.

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N°017-2009-MTC precisa que las municipalidades provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en el Reglamento, se encuentra facultades también para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley. Al reglamento y los demás reglamentos nacionales. Cabe resaltar que las normas complementarias en ningún caso podrán desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. Asimismo, el ejercicio de su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas en el ámbito provincial se da a través de la dirección o gerencia correspondiente.

Que, el acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías, conforme lo dispone el numeral 16.1, del artículo 16° del D.S. N°017-2009-MTC, se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el citado Reglamento; del mismo modo, en el numeral 16.2 señala que, "El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda".

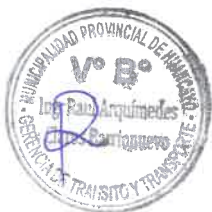
Que, entre los asuntos de competencia de las municipalidades se encuentra la regulación de las actividades en materia de tránsito y administración de transportes que se llevan a cabo dentro de su jurisdicción. En ese sentido, se desprende de todo lo actuado por la autoridad municipal, ha actuado conforme a las competencias y funciones de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, al expedir la Ordenanza Municipal N°643-2020MPH/CM que aprueba el nuevo "Texto Único de Procedimientos Administrativos de Transporte de la MPH" - TUPA, en su Procedimiento N°136, establece los requisitos para la Renovación de Autorización de ruta para el servicio de transporte regular de personas, en áreas y vías declaradas saturadas por congestión vehicular y contaminación ambiental; esto concordante con el artículo 59-A del "Reglamento Nacional de Administración de Transporte", aprobado por el Decreto de Supremo N°017-2009-MTC. En ese sentido, la autoridad municipal está en la obligación de actuar dentro del marco normativo municipal de manera concordante entre sus normas, en aplicación del Principio de Legalidad, es decir con respeto a la Constitución, la ley y el derecho dentro de las facultades que le han sido atribuidas y los fines para el cual han sido conferidas, de conformidad al TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Por ende, el interesado en renovar su



autorización para continuar prestar el servicio de transporte público regular, deberá cumplir con los requisitos de permanencia establecidos en los dispositivos legales señalados.

Que, en el presente caso, la solicitud de la Empresa de Transportes Turismo VICTORIA METROPOLITANO S.A. conforme la naturaleza de su pretensión corresponde su evaluación dentro del marco de las exigencias establecidas en la O.M. N°643-MPH/CM, "Texto Único de Procedimientos Administrativos" – TUPA vigente, en su Procedimiento 136, sobre "Renovación de Autorización de Ruta para el servicio de Transporte regular de personas, en áreas y vías declaradas saturadas por congestión vehicular y contaminación ambiental", disposición que señala expresamente como requisitos, los siguientes:

- 1.- Solicitud dirigida al Alcalde bajo declaración jurada (dentro de los 60 días calendario anteriores al vencimiento de la autorización) en la que coste lo siguiente:
 - 1.1. La razón social o denominación social.
 - 1.2. El número de Registro Único del contribuyente (RUC).
 - 1.3. El domicilio y dirección electrónica del transportista solicitante.
 - 1.4. El nombre, DNI y domicilio del representante legal, número de teléfono fijo o móvil, número de partida de inscripción registral del transportista solicitante y de las facultades del representante legal en caso de ser persona jurídica.
 - 1.5. Relación de conductores indicando el número de certificados de habilitación del conductor.
 - 1.6. Contar con la disponibilidad de vehículos propios y/o a nombre de la empresa, conforme establece en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del D.S. N°017-2009-MTC.
 - 1.7. Contar con el patrimonio neto mínimo de treinta (30) UIT.
 - 1.8. Copia simple del certificado SOAT físico, salvo que la información de la contratación del SOAT sea de acceso electrónico y/o AFOCAT cuando corresponda.
 - 1.9. Número de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular de los vehículos que integran la flota que se presenta y el Centro de Inspección Técnica emitente.
 - 1.10. Declaración Jurada de cumplir con cada una de las condiciones necesarias para obtener la autorización y de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita; y de no encontrarse sometido a una medida de suspensión precautoria del servicio.
 - 1.11. La obligatoriedad de acreditar ser titular o tener suscrito contrato vigente que le permita el uso y usufructo del terminal terrestre y/o patio de maniobras y pueden estar localizados en el lugar de origen o el de destino de la ruta. En el otro extremo de la ruta en el que no está localizado el terminal terrestre, el transportista deberá además contar con un lugar adecuado donde pueda estacionarse sin interrumpir la circulación o impactar negativamente en el tránsito vehicular y personas.
 - 1.12. Contar con el personal para la prestación del servicio, sea este propio o de una empresa tercerizadora registrada y supervisada por el MINTRA, contratado conforme a las normas laborales vigentes.
2. Derecho de Pago.



Que, como es de apreciarse, la Empresa de Transportes Victoria Metropolitano S.A. viene operando al amparo de la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N°134-2014-MPH/GTT del 19/05/2014, cuyo periodo de vigencia se establece por el periodo de ocho (08) años, y con Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N°338-2021-MPH/GTT del 02/12/2021, donde se aclara el periodo de vigencia y se establece que será por diez (10) años desde el 15/01/14 hasta el 15/01/24, y que estando próximo a cumplirse el periodo de vigencia otorgado; en ese sentido, es que a través del Memorando N° 238-2024-MPH-GTT de fecha 10/05/24, se hace de conocimiento que la Resolución de la Gerencia de Tránsito y Transporte N° 157-2024-MPH/GTT resuelve en el artículo primero "RETROTRAER el procedimiento a la etapa de emitir nueva calificación del Exp. N° 415797(600829) sobre" Renovación de Autorización de Ruta para el servicio de transporte regular de personas, en áreas y vías saturadas por congestión vehicular y contaminación ambiental, de la Ruta TC-01", presentado por la Empresa de Transportes VICTORIA METROPOLITANO S.A., por parte del área técnica teniendo en consideración además el Exp. N° 423080(611639) (...)

Que, en atención a dicha solicitud, mediante el Informe N°206-2024-MPH/GTT/CT/CJAB de fecha 15/05/24, el área de coordinación técnica concluye en la no factibilidad de la pretensión, debido a que no se ha cumplido en acumular con las exigencias establecidas en los **numerales 1.6** (el administrado adjunta copia de CITV de la unidad W2H-794, en el Exp. 440883(637844) unidad que no cuenta con registro en el padrón de la GTT; el administrado deberá actualizar la lista de sus unidades a renovar, teniendo en cuenta la información brindada por el área de módulo de la GTT; se pasará a evaluar únicamente a la unidad B2E-778, ya que cumple con lo requerido, que es estar dentro del padrón de la ruta TC.01; se tiene por observación el año de fabricación de la unidad a renovar ya que supera los 20 años de antigüedad), **1.8** (el administrado adjunta copia de SOAT, encontrándose vencido), **1.11** (dentro del contrato de arrendamiento no se encuentra la ubicación exacta del terreno a usar como patio de maniobras/no cumple). Observaciones que son puestas de conocimiento del administrado con la Carta N° 251-2024-MPH-GTT de fecha 17/05/24, otorgándosele un plazo de dos (02) días para su subsanación.

Que, con el Exp. N° 464416 (674524) con fecha 22/05/2024, el administrado presenta levantamiento de las observaciones advertidas bajo los siguientes términos: *i)* presenta una lista donde rectifica y oferta tres unidades de

placas B2E-778, A8Y-790, W3V-722, *ii*) presenta copia simple de Cat del vehículo de placa B2E-778, *iii*) presenta copia simple del CITV del vehículo de placa B2E-778.

Que, con el Informe Técnico N°217-2024-MPH/GTT/CT/CJAB con fecha 23/05/2024, el área de coordinación técnica concluye en la no factibilidad de la pretensión, debido a que no se ha cumplido en acumular con las exigencias establecidas en el numeral 1.9 (el estado de los CITVs se encuentra en las siguientes condiciones del vehículo de placa A8Y-790 NO ADJUNTA). Observaciones que son puestas de conocimiento del administrado con la Carta N° 276-2024-MPH-GTT de fecha 23/05/24, otorgándosele un plazo de un (01) día para su subsanación.

Que, con el Exp. N° 466972 (678595) con fecha 29/05/2024, el administrado presenta levantamiento de las observaciones advertidas bajo los siguientes términos: *i*) presenta copia simple del CITV de los vehículos de placa A8Y-790, W3V-722, W1Z-794; *ii*) presenta copia simple de la tarjeta de propiedad vehicular del vehículo de placa W1Z-794; *iii*) copia simple del SOAT del vehículo de placa W1Z-794; *iv*) presenta copia simple de contrato consensual del vehículo de placa W1Z-794; *iv*) presenta lista de conductores propuesto en su padrón.

Que, con el Informe Técnico N°226-2024-MPH/GTT/CT/CJAB con fecha 29/05/2024, el área de coordinación técnica concluye en la factibilidad de la pretensión, debido a que se ha cumplido en acumular con las exigencias establecidas en la O.M. N°643-MPH/CM, "Texto Único de Procedimientos Administrativos" – TUPA vigente, en su Procedimiento 136, sobre "Renovación de Autorización de Ruta para el servicio de Transporte regular de personas, en áreas y vías declaradas saturadas por congestión vehicular y contaminación ambiental" de las unidades vehiculares de placa B2E-778, A8Y-790, W3V-722.

Que, las autoridades administrativas deben de actuar con respecto a la Constitución, a la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, conforme así se encuentra establecido en el TUO de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, bajo el Principio de Legalidad y Debido Procedimiento.

Que, en el presente caso, de todo lo vertido precedentemente mediante el Informe N°051-2024-MPH-GTT/AAL de fecha 29/05/24, señala visto los expedientes de la solicitud y subsanación de la solicitud de Renovación de Autorización de ámbito interurbano e interurbano rural con el código de Ruta TC-01, ha sido evaluada y analizada dentro del marco establecido en el Procedimiento 136 del TUPA vigente, aprobado por la Ordenanza Municipal N°643-2020-MPH/CM, y el TUO de la Ley N°27444; donde al haberse advertido del incumplimiento de las condiciones técnicas y legales de acceso, sin embargo, subsana en la totalidad las observaciones advertidas, de conformidad al Informe Técnico N°226-2024-MPH/GTT/CT/CJAB de fecha 29/05/24. Siendo así, esta área de conformidad al numeral 170.1 del art. 170° de la Ley N°27444 – LPAG, procede con la evaluación y verificación de los documentos presentados por el administrado, corroborándose que efectivamente el peticionante ha cumplido con acumular todos los requisitos contemplados en el TUPA vigente, así como, cumple las **CONDICIONES TÉCNICAS** detallados precedentemente en la evaluación del área técnica; posibilitando así la procedencia de la pretensión, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16° del D.S. N°017-2009-MTC señala, "El acceso en el transporte terrestre de personas se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento", y concordante al numeral 136.1 del art. 136° del TUO de la Ley N°27444 aprobado por el D.S. N°004-2019-JUS. En razón a ello, corresponde la procedencia de la pretensión instada.

Que, por tales consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A concordante con el Principio de Desconcentración administrativa, establecido en el artículo 85°, numeral 85.3 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que determina explícitamente que "A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, en asuntos de su competencia, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses", concordante con el artículo 39° último párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud Bajo la forma de Declaración Jurada la Renovación de Autorización de Ruta para el servicio de transporte regular de personas, en áreas y vías declaradas saturadas por congestión vehicular y contaminación ambiental, de la Ruta TC-01, de conformidad al Procedimiento 136 del TUPA vigente aprobado por la O.M. N°643-MPH/CM; a favor del administrado HECTOR JULIO GARAGATTI CONDOR Gerente General de la Empresa de Transportes VICTORIA METROPOLITANO S.A. Renovación otorgada conforme los datos técnicos establecidos en la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 338-2021-MPH/GTT. Bajo los siguientes datos técnicos.

E.T. VICTORIA METROPOLITANA S.A

ruta: TC-01

PARADERO INICIAL	PARADERO FINAL
UBICACIÓN: PROLONG. TRUJILLO	UBICACIÓN: PLAZA PRINCIPAL DE VIQUES
ZONA: INCHO	ZONA: AA.HH. JUSTICIA PAZ Y VIDA
DISTRITO: EL TAMBO	ZONA: HUANCAN
ITINERARIO	
IDA	VUELTA
- PROLONG. TRUJILLO - CEI. INCHO - JR. 03 JUNIO - PROLONG. TRUJILLO - AV. CIRCUNVALACION - JR. HUASCAR - AV. FERROCARRIL - JR. SANTIAGO NORERO - JR. GRAU - JR. ALEJANDRO O. DEUSTUA - AV. FERROCARRIL - AV. GIRALDEZ - JR. HUANUCO - AV. HUANCAMELICA - OVALO HUANCAMELICA - AV. INDEPENDENCIA - JR. LOS AMAUTAS - AV. INDEPENDENCIA - AV. EVITAMIENTO - JR. 01 DE MAYO - AAHH JUSTICIA PAZ Y VIDA	- AAHH. JUSTICIA PAZ Y VIDA - JR 01 DE MAYO - AV. EVITAMIENTO - JR LOS AMAUTAS - AV. INDEPENDENCIA - OVALO HUANCAMELICA - AV. HUANCAMELICA - JR. LIMA - JR. MOQUEGUA - JR. CAJAMARCA - JR. HUANCAS - AV. GIRALDEZ - AV. FERROCARRIL - JR. TRUJILLO - JR. GRAU - JR, SEBASTIAN LORENTE - AV. FERROCARRIL - JR. ATAHUALPA - AV. CIRCUNVALACION - PROLONG. TRUJILLO - JR. 03 DE JUNIO - CEI INCHO - PROLONG. TRUJILLO
DATOS TECNICOS	
FLOTA: 03 UND	FLOTA OPERATIVA : 02 UND
	FLOTA RETEN : 01 UND
LONGITUD RECORRIDO: 32.58 KM	IDA: 19.46 KM
	VUELTA: 13.12 KM
INTERVALO DE PASO	5 MIN
VELOCIDAD PROMEDIO	25 KM/H

ARTICULO SEGUNDO.- COMUNICAR al administrado que la presente Renovación de Autorización Urbano de la Ruta TC-01, será otorgado por el plazo de vigencia de diez (10) años, contados a partir del 15/01/24 al 15/01/34, en atribución a lo establecido en la Resolución N° 0196-2021/SEL-INDECOPI.

ARTICULO TERCERO.- RECONOCER el pago efectuado con el Recibo de Pago N°2197936 por el pago correspondiente al derecho de tramitación del Procedimiento 136 del TUPA vigente, en la modalidad de camioneta rural.

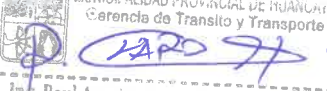
ARTICULO CUARTO.- COMUNICAR al administrado que la presente Resolución queda supeditada al Nuevo Plan de Movilidad Urbana y Nuevo Plan Regulador de Rutas.

ARTICULO QUINTO.- DISPONGASE la Fiscalización inopinada de campo y el Privilegio de Controles Posteriores de Conformidad con el numeral 1.16 del Art. IV del TUO de la Ley N° 27444, aprobado con D.S. N°004-2019-JUS.

ARTICULO SEXTO.- NOTIFICAR al administrado con las formalidades de Ley y los órganos pertinentes de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GTT/RACB

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Tránsito y Transporte

Ing. Raul Arquimedes Cárlos Barrionuevo
GERENTE